



Acuerdo en la Villa de Zanja punto Mengo a Salona de
 Enero de mil ochocientos treinta y ocho: estando reuni-
 dos en sus Casas Consistoriales los J. J. que componen
 su Ayuntamiento, Constituido con el fin de nombrar Perito y
 Repartidores p.^o la Contribucion de este año de mil ochocien-
 tos treinta y ocho; eligieron al Sr. Presid.^{te} D.^o Antonio
 de las Cuentas eligio por su parte a D.^o Juan.^o de las
 Cuentas y a D.^o Juan.^o Gutierrez como Grangeros; como
 Sobradones Clemente Rodrig.^o y Pedro M.^o Perez, como
 Fraxineros Juan.^o delgado y Pedro Muñoz; y como Caberos
 a Benito Gil y a Sebastian Trinidad Mayon; los demas
 J. J. Concejales se conformaron con dichos nombram.^{tos}
 excepcion de D.^o Juan.^o Gutierrez y Pedro Muñoz; y en su
 defecto nombraron a Pedro Vivas y Juan.^o Gomez casado y en
 lugar de D.^o Juan.^o Gutierrez eligieron a D.^o Antonio Galis
 Espinosa a los mismos q.^e se le notificara y juraron sus
 cargos y lo firmaron sus mand.^{os}

Antonio Galis Juan Rodriguez Sebastian
 Juan Gomez Moreno Gutierrez
 Juan Gomez Fernando Delgado
 Juan Moreno Antonio Corras Sobrado

Notif. de Aceptacion y
Juram. de los Peritos

En la misma Villa de ... y
año; notifiquese a diez sobre el auto ante los peritos Regulan-
dores a presencia del Sr. Juez; los que aceptaron y ofrecieron
cumplir con exactitud res. do cargo; y pague conste lo promo-
vido del Sr. Juez y demas S. J. que subscriben de que certifico.

de coma
E

Otro - En la Villa de Badajoz junto a ... y
dos de febrero de mil ochocientos veinte y cinco. Los Sres.
D. n. Antonio de las Cuentas yayas y D. n. Juan Rodriguez
Montero Montes; Fernando delgado de la Peña, Juan
Bautista Flores, Juan Romero y Juan Moreno, Regido-
res; y Antonio Cortes Sobato, Sindico Gral. de este
Ayuntamiento. Constituidos en las Casas Consis-
toriales con objeto de hacer los nombramientos para estos
presente año; tanto para Cobradores de las Contribucio-
nes Nacionales de esta Villa; como para Mayordomo de
Propias y Depositario del Posito de la misma y despu-
es de haber precedido el escrutinio correspondiente a



varios sujetos de honrrades y Responabilidad p.^a que recien
 yen la eleccion en ellos; nombrense p.^a Cobradores de las Con-
 tribuciones Nacion. de la misma a Pedro Gil; para Ma-
 yordomo de Propias a Alejandro Romero Ferreras; y p.^a
 Depositario del Pósito a Martin Flores; a los que se le
 huna saba p.^a su Aceptacion y Juram.^{to} y que en todo
 tpo. respondan de las Cantidades que entron en su poder;
 lo que se estampara por dilig.^a a los fines convenientes.
 Asi lo acordaron los S. J. ref.^{os} y subscriben de q. Certifico.

[Handwritten mark]

Juan Rodriguez
 Mosenos

Fernando Delgado

Juanmozong

[Signature]

Juan Bente

Antonio Corres
 Lobaroull

Juan Romero
 Gomez

Joaq.^o de Asma
 Friol

Notifon Aceptacion
 y Juram.^{to}

En la misma Villa dia mes y año:
 yo el Sr.^o de Ayuntamiento en cumplimiento del Acuerdo
 Ant.^o vize saben los nombram.^{to} contenidos en el

puerod. te Acuerdo; a presencia del Sr. Juez a ^{Don} ~~Don~~

Don.º ^{Don} Melchor Romera Jurado, y a Manuel

Jones de esta vecindad; los que aceptaron y juraron en
debida forma; Cumplian bien y fielmente cada uno con su
Cargo respectivo; respondiendo con sus personas y bienes de
qualquier cantidad que le sea entregada legitimamente. ^{Se certifica}

en ^{ante} ^{Don} Melchor Romera = y ple

Juan Rodriguez
Montero

de testa
María ^{de} ~~de~~

Melchor
Romera

Juan Romera



Acuerdo en la Villa de la Zorza junto Mance a seis de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho. Los S. S. D.^{ns} Antonio de las Cuentas Zayas, y D.^o Juan Rodriguez Martinez Melillo, Sebastian Guerrero, Fernando Delgado de la Peña Juan Raynero, Pedro Moreno, Juan Primitivo Flores y Juan Moreno Pregoneros y Antonio Cortes Sobato, Ayudante de Gov.^{to} con mi asistencia como Sr. del Ayuntamiento reunidos en las Casas Consistoriales de esta Villa, con el objeto de dar cumplimiento a la Circular de la Excm.^{ta} Dip.^{ta} de esta Provincia, de diez y siete de febrero ante próximo; que trata acerca de la subsistencia de la tropa del Excm.^{to} existente en ella; y vista la distribución que dha. Superioridad ha verificado entre los pueblos de la Prov.^a tanto del metálico como de las demás especies, y habiéndose convenido de su gran utilidad que acorran las medidas insertas en ella, con las que deben editarse Agnemas, bejaciones y demás que en caso contrario era consiguiente, han tenido a bien estos S. S. Concepales; nombrar a D.^o Antonio Cortes, D.^o Juan.^{co} de las Cuentas, D.^o Juan.^{co} Galvaney, D.^o Juan.^{co} Cortes, Pedro Gil, Alonso Moreno

Pedro Paredes flores, Sebastian Lazaro, Pedro Manin
 Brey y Lucas Montero; las tres primas como mayores
 contribuyentes, y las quatro ultimas como medianas; todo
 en Cumplim.^{to} de lo que esta mandado; a fin de que en
 union de este Ayuntamiento se repartan tanto el metalico
 como las demas especies designadas en los estados que
 bienen acompañados de ella, y le han correspondido a
 esta Villa; bajo las reglas que en Ref.^{da} Circular se
 prebienen; a cuyos efectos se le tuvo saber en el dia de
 hoy en las mismas Casas Capitulares para su accept.^{on} y
 Juram.^{to}: Asi lo acordaron ref.^{dos} S. J. que subscriben
 de que Certifico =

Juan Rodriguez

Montero

Sebastian

Guerra

Fernando Delgado

Delgado

Pedro Merino

Juan Moreno

Juan Bautista

Antonio Cortes

Lobos

Joaq.^o de Osuna
 Srio.



Con accept.^{on} y
 Juramento

Incontinenti en la misma Villa dia



mes y año: yo el Sr. de este Ayuntamiento a presencia
 de los S. S. de Ayuntamiento. Vez saben el Acuerdo an-
 terior de los S. S. nombrados y contenidos en el p.º del Re-
 partim.º que en dho. se expresa; las que a dios non por ex-
 terados en las mismas Causas Capitulares; ofreciendo y juran-
 do ante dhas. Sres. cumplir bien y fielm.º con su cargo
 en union de esta Corporacion Municipal; y a que conste
 lo firman dhas. S. S. expresados, con el Sr. Presid.º

de que certifico = Juan Rodríguez
 Moreno

Antonio Cortes Espinosa Juan.º de las Sierritas
 Taya

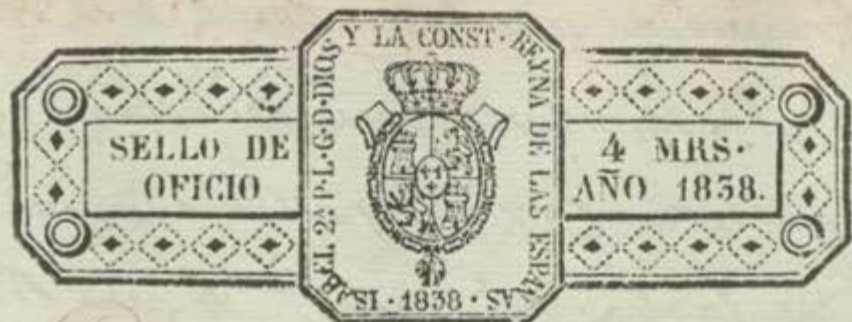
Juan.º Cortes de las Sierritas
 Pedro Parado

de Asma



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Juan...' and 'Pedro...']



Acuerdo En la Villa de la Zorra junto a diez de
Junio de mil ochocientos treinta y ocho: el Sr. Juan
Montero y Pedro Gil Medes, Sebastian Guerrero Juan
nando Delgado, Pedro Merino, Fernando Monar Mayan,
Juan Prubo, y Juan.º Leon Louren, Regidores, Man-
vin Barron, Sindico Gral. de este Ayuntamiento. Constituc.
como igualmente D.º Juan.º de las Cuevas, D.º Juan.º
Gutierrez, el Pro.º D.º Juan Clemente Cortes, D.º Antonio
Cortes, Patricia Sabado y Juan.º Segura como mayores
Contribuyentes estas seis ultimas, a mi presencia; veni-
das en las Casas Capitulares a Conseq.ª de las reclama-
ciones que han hecho los individuos que dieron el instu-
tivo al Ayuntamiento de esta Villa el veinte y dos de
Enero ante proximo; dia en que mandó este pueblo
la Jucesion Capitaneada por D.º Fructuoso Garcia; y siendo
publico y notorio, que a presencia de varios que hoy
componen esta Corporacion Municipal; hizo la referida
excurion dho. Ayuntamiento, Compeldido por la Partidu-
de D.º Carlos, que les amenasaba, que de no aprontar

en el termino de una hora veinte mil reales; se lle-
varian al Ayuntamiento preso por delante y otros ame-
nanzas que eran Consig.^{tes} y estubo mandado por Ci-
vilan de la Excma. Diput.^{on} de esta Prov.^a inserta
en el Boletín Oficial de la Capital, del año anterior
senalado con el N.^o 343, que el que quiera reclamar
indemnización de los perjuicios que causen las tropas Can-
listas; debera acreditarlos ante su respectivo Ayuntamiento
con asistencia precisa del Sindico, y seis de los mayores
Contribuyentes, p.^a Resarcirlos por Reparto Vecinal: estos
J. S. Concejales en union de los Contribuyentes ante dichos
dispusieron Repartir vecinalm.^{te} tanto los cinco mil ochoci-
entos setenta y seis r.^l que en dinero fisco se debe la ju-
cion; como igualmente la Cebada de las Naciones que ascendia
a trescientos quince r.^l cuya cantidad unida a la anterior
compone la de seis mil ciento noventa reales, bajo las
utilidades que se obtienen de los padrones de la Contribucion,
en cuya virtud nombra o Comisionaron estos J. S. Con-
cejales a los señores D.^{os} mayores Contribuyentes que
han asistido a esta diligencia; para que como personas
de provida, desinteres e inteligencia practiquen el
dicho Repartimiento con la puerca e integridad
que le es caracteristica; sin perjuicio que los demas

que han de labrar las Caballas, y otras cosas que
 se le ha de hacer, lo acordaron en debida forma
 y determinaron la superioridad, lo que se ha de hacer en
 este extremo; a cuyo fin se le ratificaron en sus S. S.
 Comisionados para abaratar lo posible de lo que se ha de
 hacer en la deservida de este Ayuntamiento, y en las
 de referidas Contribuyentes, los que se acuerden para el efecto

Lucas Monzo Pedro Gil
 Sebastian Guerrero
 Fernando Moran Mayor

Juan Barba

Fran. Leon Lozano

Fran. de la Fuente

Maxim Barredo

Juan de la Cruz
 Juan Gutierrez

Notif. de apt. y juram. to
 de los Comisionados antedichos

En V.ferida Villa dia mes y

ano: yo el Sr. de este Ayuntamiento a presencia de los
 S. S. Concejales; hizo saber la Comision expresada a los





mayores Contribuyentes conlenudas en el pread. te Acuerdo,
los que entexidas en forma, aceptaron y juraron Cumplir
bien y fidelmente con su cargo y para que Conste lo firmaron
con el Sr. Presd. te de que Certifico

Montero
Le

Juan Clem. Cortes
de los Cuartos

Francisco de las Puercas
Fajus

de Coma
Le



D. Joaquin de Osma, Sr. del Ayuntamiento Constituido de esta Villa de Zorza junto Mance.

Certifico con los Srs. Alcaldes y

demas de este Ayuntamiento que subscriben: Que el precio corriente en esta Villa de la fanega de trigo, Ceada, Garbanos, y Albona, como igualmente el de la arroba de Lana es en los terminos que a continuacion se expresa =

La fanega de trigo a veinte y tres reales = La Dem de Ceada a quince reales = La Dem de Garbanos a quarenta reales = La Dem de Albona a nueve id = La arroba de Lana a quarenta reales.

Y para que conste, a peticion del Sr. Collector de Decimas de esta Villa, en cumplimiento del Art. 31 de dicha Instruccion, doy este que firma con los S. S. Concejales en esta Villa de Zorza junto Mance a Catorce de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho

Lucas Moreno Pedro Gil
 Sebastian Guerrero
 Fernando Moran Mayara

Juan Brubas
 Juan Leon Lorang

Joaquin de Osma



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific section of the document.]



En la Villa de Badajoz a veinte y
dos de Agosto de mil ochocientos treinta y ocho. El Sr.
Lucas Montero y Pedro del Alcázar, Sebastian Gu
nnero, Fernando delgado, Juan Brabo, Juan de Leon Soriano
Regidores y Martin Carrero Sindico Gral. como iguales.
Don Juan de las Cuentas, Don Juan Guillermez, Don
Juan Clemente Cortes Pro, Monse Merino Patrio Sa
bado y Juan Seguro como mayores Contribuyentes
a mi presencia en Srio. Reunidos en sus Casas Capitu
lulares con el objeto de cumplimentar las dos Cir
culares de la Intendencia la una de fecha quince
de Agosto presente para que se ha cubido a este pue
blo la cantidad de quarenta y cinco mil, ciento cinqu
ta y seis r. y dos mrs, que debe derramarse sobre
labore de la Higuera Territorial, y la otra de fecha veinti
te del presente para q. se ha cubido a esta V. la canti
dad de veinte y un mil ciento seis reales y diez y seis
ms. q. se ha de derramarse sobre la base de Consumos.
Determinaron estos S. S. Comisionar a los mismos S. S.
Contribuyentes referidos anteriormente ya mayor

[Handwritten signature]

abundante a don Antonio Cortes y Roque Lopez este
ultimo en concepto de apoderado de forasteros; mandan-
do estos concejales a los hayas subes en forma p.^a q.
les conste y uba bien cuanto sea posible como prebuen
la Superioridad: Asi lo mandaron estos S. S. con-
cejales en union de los S. S. mayores contribuyentes
que firman. Luca Montero Pedro Gil

Sebastian Guzman

Juan de Delgado
de la pena

Juan Bravo

Maximiliano
Juan Leon Lazang

Juan de Cortes Juan de las Fuentes
de las Fuentes

Juan Gutierrez
de Matas

Monso Mexiwo

Juan de Serrano

Patricio de Jado

Juan de los Rios

9

En la Villa de Badajoz junta a junta a junta de
Ayuntamiento de mil ochocientos treinta y ocho: El Sr. Lucas
Montoso y Pedro Gil, Medico, Sebastian Guerrero, Fer-
nando Moran, Juan Barbo y Fran. Leon Solano Pregon-
tes Reunidos en la Sala, con el objeto de nombrar una pa-
rona de responsabilidad y arruigo p. el cargo de Depo-
sario del Posito de Union de esta Villa despues del escrutinio
de alg. personas a concepto tubieron a bien de nombrar
p. Dho. Cargo a Pablo Cubero de esta Ciudad quien
despues de jurar su cargo proceio desde el dia de mañ-
na a Ref. Cobranza. Asi lo acordaron estos S. S.
que firman de q. Certifico =

Lucas Montoso Pedro Gil
Sebastian Guerrero Fernando Moran Mayor
Juan Barbo Fran. Leon Solano

Juan P. de Armas
Escr. Sec.



Acuerda = En la Villa de la Zarza junto Mengua
 diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.
 Los S. S. de este Ayuntamiento Constituido que subscriben
 reunidos en sus Casas Consistoriales con expresion de
 Causa y con el objeto de dar el mas exacto cumplimiento
 a la Circular de la Intend. de esta Provincia que se ha
 recibido en el dia de ayer, relativa a la Contribucion ex-
 traord. de guerra, del Subsidio Industrial y por la
 que se advierte habiendo cubierto esta Villa la Suma de
 seis mil, doscientas setenta y nueve rs. con treinta y
 dos ms. la que debe derramarse entre los Contribu-
 yentes del mismo acordaron que p.^a dho. Repar-
 tim.^{to} tenian bien de nombrar unido a benefici-
 arios por los: D.^o Juan de las Cuentas, D.^o
 Antonio Cortes y al Pro. D.^o Juan Clemente Cor-
 tes p.^o que en union con los contribuyentes q.
 tengan bien formalizendos. Repartim.^{to} los q.
 deberan aneclarse a la Instruccion prevenida
 en este punto, a cuyo fin, se notificara p.^o q.
 les conste y acepte en consecuencia. Carga. Asi

lo acordaron y mandaron de que certifico =

Lucas Munoz

pedao jil

Sebastian Guerrero

Fernando Moran Mayor

Franco Leon Lorano

Maxim Barero

Joaqⁿ de Coma
Srio.

Notif. en Acept. on
y juramento de
los Peritos } En la misma Villa en mes y año que
el Srio. de Armt. en cargo del dho
dho aut. notifique e hize saber el mandamiento con
cedido a dho Srio. de las Cuentas, dho Juan Clemente
Cortes Pn. y don Esteban Cortes, los q. representen a
dho. Pn. de aceptar on y juraron cumplimiento y
fidelidad con respo. cargo y a q. Corral de Juntas con
dho. Srio. de que certifico

Juan Clem^{te} Cortes
de las Cuentas

de Coma



Acuerdo = En la Villa de Yurga junto Abange a diez
y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho.
Los Sres. Lucas Montero y Pedro Gel Muldas, fer-
nando Delgado, Fernando Moran; Juan Bravo Jimen-
Leon Torano Requeras y Martin Barrero Sindicos de
esta Ayuntamiento Constituidos como igualmente los Vecinos
Mayores Contribuyentes que subscriben; y Fran.^{co} Segu-
ro de esta Vecindad; Curador ad litem de D.^{no} Fernando
de la Vera y Velasco D.^{no} de la Ciudad de Merida; y
D.^{no} Pedro Becerra y Albu D.^{no} de Perez de las Cavi-
lleros como encargado de la D.^{na} Juana Solo ma-
yon y Campos; Venidos en las Casos Consistoriales de
esta Villa con el objeto de transigir el pleito promovi-
do por estos Sres. contra aquellos; sobre reintegro de
Catorce mil doscientos setenta y cinco reales, que les com-
en deben, de resultas de haber dispuesto de cierto nu-
mero de arrobas de acayte, en tpo. de la Guerra de la
Independencia: Habiendo Conferenciado detenidam.^{te}
me. el particular, y Levados del Justo fin de conducir a
litos que no puede ocasionar mas que disgustos a los

responsables al Crédito moradoron y Convi
niéron los Merchadores en las medidas sig.^{tes} =

1.^a " Que los ref.^{os} Sres. acreedores, no tienen dro. á recla
man las Costas ultimam.^{te} devengadas, ni el Ayuntam.^{to}
y V.^{nos} el importe de las Contribuciones dro. del año de
mil ochocientos treinta y seis, que quedan Cargadas unas
con otras =

2.^a " Que en el caso de que por el Pro^o. de Cáceres, se reclame
alg.^{ua} Cantidad por rason de Costas devengadas en el Sup.^o
Tribunal de Prov.^a y asunto explicado; serán responsables
a ellas los Concejales de mil ochocientos treinta y siete,
asi como de los ciento setenta y dos n^{os}. si el Esc^o. que
actuo en la Comision los reclamare = de los Sres. Merche
dores y fuesen convenidos estos al pago =

3.^a " Que practicada la Liquidacion del Verd^o. descubierto h^o
el día; quedan pagadas las Contribuciones del año ant^o
y este; apareciendo el liquido descubierto de doce mil
ciento veinte y un reales; que rebajados mil v.^{os} que ve
miten los Sres. acreedores quedan en descubierto una
mil ciento veinte y un n^{os}. =

4.^a " Se establece para la estincion del Crédito de los once
mil ciento veinte y un n^{os}. las reglas sig.^{tes} Que al d^o.



Jernando de la Vera, por todas sus contribuciones ordinarias de Provinciales, Venales, Recargo temporal y Espositos se cargarán anualm. te novecientos reales, de los quales setecientos, quedaran p.ª satisfaccion de aquel; Cumpliendo con entregan doscientos un. y se-
~~venta~~ ^{enta} p.ª de las Compañias de Seguridad; y a la Sra. D.ª Juceso, en iguales terminos seiscientos reales, quedando quinientos p.ª el fin indicado, cumplien-
 do igualm. te con entregan cien r.ª p.ª las primeras, y quarenta p.ª las Comp. de Seguridad

5ª Que la Cuota fija con que los mismos Sres. devien contribuir p.ª las Compañias de seguridad, es extensiva al año ant.º y presente; mas si sube la del pueblo; se les aumentara proporcionalm. te a dhas. Sres

6ª Que faltando al Cumplimiento de este Acuerdo quedara en su fuerza y Vigor la ejecucion despachada, y sin efecto la gracia hecha de los mil reales. La observancia de lo mandado y acordado obligan los que subservien los bienes, havidos y por haber: as

lo dispusieron y firmaron los Sres. Conuepales,
y mayores Contribuyentes; en union de
los Representantes de los Sres. ~~ante~~ dnos. Acetadores.

enm.^{os} - ante - vale -

Juan Montano

Pedro Gil

Fernando De...
Delaserna

Francisco de...
Juan Lopez

Martin Barera

Roque Lopez

Juan Prado

Fran. Segura

Fernando Moran Mayor

Pedro Barreal

Fran. Leon Lopez

Juan de...
Antonio...



Acuerdo= En la Villa de Zorrajudo Manje a dos de Enero
 de mil ochocientos treinta y nueve Los Sres que componen
 el Ayuntamiento Constituido de la misma estando reunidos
 en sus Casas Consistoriales con el fin de hacer los correspon-
 dientes nombramientos de Mayordomo de Propios; Depositario
 del Pósito Nacional; y Cobrador p.^o las Contribuciones del
 Cupo que deba pagar esta Villa; y resulte del pliego de can-
 yo que se reciba de la Subdelegacion del Pósito; como igu-
 almente las Reparticiones p.^o el terreno de regadío; tubieron
 abien estos S. S. nombran para Mayordomo de Propios
 a Juan.^o Lopez; p.^o Depositario del Pósito a Martin Se-
 guero Mayan; p.^o Cobrador de Contribuciones a Martin
 Mexia; y p.^o Reparticiones a D.^o Antonio Cortes; D.^o
 Juan.^o de las Cuentas; Jea Delgado Alvarado y a Pedro
 Santos Flores; a quienes se le notifiara en debida
 forma como esta precedida para que acepten y juren
 sus respectivos Cargos y en esta atencion lo secretan
 non y firmaron estos S. S. Concejales en la
 Zorrajudo Manje fecha y el Supra

de que certifico

Juan E. Guisasa y B. Fran.º Secura
y Masera Fernando Moran Mayor

Juan Pablo
Fran.º Leon Lozano
Alexandro Romero
y Gomez

Señal de + del
Reg.º de Barreno

Señal.º de asina
Sic.º

Pablo Gales Cavallero

Acta - En atencion a no haver admitido Martin Mexia
el cargo de cobrador de contribuciones p.º q.º de la villa
bno por el Aut.º Acuerdo, queda sin efecto y para
que conste lo asoto por lo presente que firmo

de asina
Sic.º



Nombram.^{to}
 de
 Mayordom.^o
 de Capadrius
 p.^o de p.^o de
 Año

En la Villa de Villarja junto a Marage a
 dos de Enero de mil ochocientos cinquenta y nue-
 ve; estando reunidos los Sres. de que se componen
 el Ayuntamiento Constituido de ellas en sus

Casas Consistoriales con el objeto de proceder al nom-
 bram.^{to} de Mayordomos de Santuarios Capadrius y
 demas de que tiene regadío en esta en atención a
 no haberlo verificado en anterior en el último
 día del año que ha expirado con asistencia e interven-
 cion del Cav.^o Sen.^o Juan Pacheco de cons.^o de diecinueve
 p.^o adho. nombram.^{to} en las terminas sig.^{tes}

Para Mayordomo del Santuario de Nuestra Señora de Die-
 go Carrasco

Para el de San Andrés de las Sierras hateron el nombra-
 miento en favor de don Alonzo

Para el cargo de las hereditas antiguas de Patricia Lucado de
 esta Vecindad

Para el de la fabrica de la Iglesia de Nra Señora de
 esta Vecindad

Para el de Jesus de Arrieros al Sr. J. J.

Fernando Bellaso

Para el campo de San Marcos a Roque Paredes

Para el de San Sevastiano a Juan de Fuentes

Para el de San Gregorio a Alonso Leon Arana

Para el de Sta. Ana a Benito Gil

Para el Santo Sebastian a Juan Viera

Para Sacristan Mayor de la Parroquia al Pbro. D.
Juan de Barro

En cuya conformidad hubieron otros S. S. en unia
del dho. Sr. cura por escritura de a di. 17. mandando se
siga la correspond. de lista de los nombrados en ella y
se entregue al dho. sacristan p. su publicacion en el dia
de su mes de mayo a la misa de tercia que en el se celebre a fin
de que se principie a caer ex sus respectivas pensiones. Por
por este asi lo acordaron mandaron y firmaron dichos
S. S. Conopales de que certifico - Juan de Segura

Fernando Moran Mayor
Juan de Barro
Juan de Fuentes
Alonso Leon Arana
Benito Gil
Juan Viera

Juan Brabo
Juan de Leon
Alejandro Roman
Pablo Cortes
Juan de Barro
Juan de Fuentes
Martin Cerda



Se
 Acuerdo del Ayuntamiento
 para la toma de cuentas
 a los Mayordomos de Cofradías
 y Santuarios de esta Villa

En la Villa de la Haza punto de
 auge en once días del mes de Enero
 de mil ochocientos treinta y nueve.

Los señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional
 de ella que al final subscribirán, estando en sus casas
 constitucionales con el objeto de determinar lo conducente
 al servicio de ambas Magestades, bien y utilidad de este
 común de vecinos, ante mi su señoría Diferon: que constan-
 dote de una manera positiva hallaron, hace muchos
 años, sin recibir cuentas de los Mayordomos que han sido
 de las diversas Cofradías y Santuarios de esta Villa, con-
 trario de los superiores mandatos de esta Villa
 y demás que se recomiendan; y no siendo justo que
 este asunto permanezca por más tiempo en la negli-
 gencia o abandono que se advierte, y allandose sus mex-
 ces en el oportuno, para acibararlo, según lo previe-
 nen las M.^{as} y superiores ordenes expedidas en su tie-
 po, acordaron, se de principio de de luego apun-
 taren al servicio, en unión del cavallero cura Mel-
 for de esta expresada Villa D.^o Pedro Cantaneda, y q.^o
 para ello y poder venir en conocimiento de los años
 que hace está por cumplirse y meses que respecti-
 vamente han desempeñado indicados cargos, se le pa-
 el correspondiente oficio a expresado Pano co

[Handwritten initials]



á fin de que se sirva conuincir con los Libros
de esas cuentas que obran en su poder y lo pa-
rensiere á esa tarde de conuincio á la ora de
la tarde de la tarde del día de mañana, para
que sacada que sea la competente razon
pueda neguixseles á que compraren con el
efecto expresado. Fue por este así lo acordado
non, mandaron y firmaron los señores de
que Certifico =

Juan Guisasa y
yillateos Fran; Segura
Fernando Moran

Juan Bravo Alexandro Romero
y Gomez
Fran Leon Lozano

Señal de + del
Reg. Jose Barrero Joaquin de Asma
Sr. Pablo Cortes Casanaya

Nota Con esta se separó el oficio que precede
el acuerdo precedente al caballero Juan Parro de
esta V.ª D.ª Pedro Casaneda. Y p.ª que conste lo uno
yo por la presente que firmo en la Villa de
Borde de Enero de mil ochocientos sesenta y nue-
be =

Castaneda de Asma

Compara }
señal de + del }
una Asma }
En la Villa de la Haza junto Alange
siendo la ora de la tarde de este día

doce de Enero de mil ochocientos treinta y nueve
 cuando reunidos en esta casa consistorial algunos de los
 señores de que se compone su Ayuntamiento consistorial y
 al final firmaron a los fines que previene el anterior
 acuerdo, compareció el Sr. D. Pedro Torro de Carraneda
 del cón. de Alcañara cura Párroco de esta dha villa y dho
 que era persuadido, lo furo que sería dar desde luego
 principio a recibir indicadas cuentas, segun él lo desea
 ta mas que allandose annualm^{te} en fexmo. y no pudiendo
 por ello, concurrir ala practica de dha diligencia perso-
 nalm^{te} segun lo deseaba pedia a expresada corporaci-
 on suspenderse por unos dias, hasta vez si se desta
 blecia y que entonces estubiera los libros del punto en
 que los tenia guardados para llevarse su derecho
 en alguna invasion de facciones de que por varias
 razones se ha visto amenazada esta poblacion y con-
 arucada en una de ellas, y se cumpliria indicado
 servicio por su mano en union suya, sin que fuese
 un obstaculo para ello el que hubiese transcurrido
 el termino de los quinze dias primeros del presente
 mes, que se les prefixaban para tener accion a los
 libros, mediante a lo poderosas razones que anual-
 mente lo impiden. En manifesto expresado por
 cura, y con unánim concordia de dho señores en la
 suspension de la toma de referidas cuentas, basta
 que a quel lo desexaminar o se allase libre de los ob-
 staculos expresados. Y en mérito lo firmaron de q^e

Ceráfico
 Jurisconsulto D. Pedro Torro
 Fran.º Securo
 Moran Mayor
 Fran.º Leon Lozano
 Juan de Cruz
 Juan de Cruz





Alcald. Pardo
de la Villa

En contextacion a el ... de Mayo
oficio q. se ha servido ...
H. pasaron a nombrar ...
bre del Ayuntamiento ...
q. actualmente preside ...
manifiesto q. ningún ...
tes y esenciales ocupa ...
ciones que se trabajan ...
paran a las Cajas de la ...
sistoniales a efecto de ...
tomar que se a lo q. el ...
Mayor domo q. de ...
... contribuyentes
... reparti

das en los tres ramos de territorial, consumos e in-
dustrial las sumas que respectivamente les corres-
pondan por las anticipaciones que hubieren hecho
y que en virtud de Real Orden se halla manda-
do a abonar como lo son el emprutito de Millones
sumas que se anticiparon, el importe del medio
permo del pasado año de ochocientos treinta y
... de los suministros y transportes de ...



Se dara principio
a liquidar el sueldo
de vienes

Diez y 9 de Mayo de
1789 punto Mancego
y de 17 de Mayo

José Drou
Cartanera



Clavero

...

Nov

Comp

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Señor Alcalde primero Const. de esta Villa

Complacido en lo que se me ha comunicado y que se me ha
pedido me dirija para que se acuerde al intento de que se
comisionen sus obras a los Señores Alcaldes de ensenada
de la villa para que por este asi lo acordaron y firmaron estos
Señores Concejales de que yo el Sr. Cristobal

Quien suscribe Fran. Secura Formador Meram. Murgos

Juan Beato Lozano

Nota: Subscribo en nombre de la villa y de la villa de Badajoz
y me da yo el Sr. en cumplimiento de lo acordado en el punto
de 17 de Mayo de 1789 referente al punto de que se comisionen
sus obras a los Señores Alcaldes de ensenada de la villa para que
por este asi lo acordaron y firmaron estos Señores Concejales



[Large decorative flourish or signature]



... a quince de Mayo
... La Sra. D. Francisca
... Fernando Morán Juan
... no Prone no q[ue]jamos
... Gondillo Regidore
... dos Capitulanes del
... en su Sra. aciendo
... de determinar lo con
... anca de la contribu
... la proporcion y
... Que el Sr. Fran.
... en la expresada co
... a los contribuyentes
... los estan reparti

[Small handwritten mark]

das en los tres ramos de territorial, consumos e in
dustrial las sumas que respectivamente les corres
pondan por las anticipaciones que hubieren hechas
y que en virtud de Real Orden se halla manda
do a abonar como lo son el emprutito de Millones
sumas que se anticiparon, el importe del medio
permo del pasado año de ochocientos treinta y
este el de los suministros y transportes de este de

Clavero

Nov

Comp

en

por

Va

re d'

g' par

con pre

me d'

plac

abst

de

recom

Don Alvaro de Cevallos de la

Complacencia... para seguir... al intento... con licencia... lo dispensen... por este asi lo acordaron y firmaron estos
Dios Conapales de que yo el Sr. Cristobal

Yuri... Fran. Securo... Roman... Maron... Margoz

Juan de los Rios

... y yo el Sr. ... el acuerdo ... ya autenti ...
Al Sr. de ... represente ... que ...
... y ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



En la Villa de Zorraquedo a cinco de Mayo
 de mil ochocientos cincuenta y nueve. La Sra. D.ª Juana
 Pulcinella y Juan Segundo Meldez, Fernando Meras Juan
 Bravo, Juan de San Luciano, Alejandro Prados y Juan
 Pablo Cortes Casanueva, y Juan Prados y Gordillo Regidoros
 y Martin Cerro Prop. Sindico y todos Capitulados del
 Ayuntamiento de la misma, a mi presencia sus Sres. reuniendo
 en sus Casas Consist. con el objeto de determinar lo con-
 ducente a que tubiere efecto la cobranza de la contribu-
 cion Extraordinaria de Guerra con la proporcion y
 justicia correspondiente digieron: Que el Sr. Fran-
 cisco Meldez Segundo encargado en la expresada co-
 branza la verifique abonando a los contribuyentes
 por cuenta de las cantidades que les estan reparti-
 das en los tres ramos de territorial, consumos e in-
 dustrial las sumas que respectivamente les corres-
 pondan por las anticipaciones que hubieren hecho
 y que en virtud de Real Orden se halla manda-
 do a abonar como lo son el emprutito de Millones
 sumas que se anticiparon, el importe del medio
 cereno del pasado año de ochocientos treinta y
 siete y de los suministros y transportes de este, de

duciendo los costos que ha sido necesario hacer
para su avonod y liquidacion, y en
los suministros la cantidad de mil
setenta y seis rs en esta forma = Dociientos no-
venta y nueve rs que se avonó a los cobradores
por el tres por ciento designado en dho repartim^{to}.
Dociientos trece rs que el Ayuntamiento del año pro-
ximo anterior tuvo por oportuno rebajar a D^{ho}
Fernando de la Vera por los tres trimestres con
respecto a setenta y un rs . Cada uno = Dociientos
veinte y cuatro rs por faltas de medida que
han resultado en las diferentes conducciones.
Dociientos rs satisfechos al Comisionado en la
Capital por su trabajo en las liquidaciones.
Ciento rs al propio que fue a la Puella del
Alcega a reformar un recibo = Cuarenta rs
a otro que lo llevo a la Capital para su liqui-
dacion = Y otros cuarenta satisfechos a o-
tro propio que trajo la carta de pago de los
dos trimestres del metalico liquidados para
su avonod: cuyas cantidades en liquido se
arrogan los conceptos indicado, y previa la
oportuna liquidacion, serán avonada^l con
toda religiosidad por dho Sr. Alcalde Comisio-
nado a mencionados contribuyentes.

En consecuencia de alguna rs que se han
ducida^l por varios contribuyentes a un rs
D



Dadas sino portunamente habian inspeccionado de
 tenidamte a fin de los dho. repartim^{to} habien
 do advertido (sin duda por equivocacione)
 haber desado de repartirsele a los sujetos que
 se expresaran las cantidades que guardando
 el Orden de proporcion se manifiestan en esta
 forma

A Clemente Rodriguez Docientos sesenta y cinco r ^{ds} y diez m ^{ds} territorial	265.50
A Juan Benitez Espinosa Treinta y cinco r ^{ds}	035
Patrio Dicha en comunas siete	007
Lucas Calvo r ^{ds} diez	050
Juan ^{to} Barrero Benitez siete	007
Manuel Banderas diez	050
Alonso Barrero siete	007
Juan ^{to} Galan doce	052
Juan Gomez diez	050
Fernando Barrantes diez	050
Mateo Toro diez	050
Manuel Tejeda diez	050
Alonso Barrero Benitez diez	050
Juan ^{to} Santos Munoz diez	050
Lucas Sanchez diez	050
José Viera diez y seis	056
Juan Rodrig ^o Moreno diez	050
Juan ^{to} Flores diez	050
Sebastian Diaz en Industrial diez	050
Patrio Dicha en comunas treinta y seis r ^{ds}	036
Sumada a los quinientos cinco r ^{ds} y diez m ^{ds}	505.50

Asi mismo a parece haverse repartido sin deber
tambien equivocadamente la suma siguiente
A Jose Guerrero por territorial treinta
y cinco m^{rs} ----- 035

A Juan Moreno Arvalo duplicado m^{rs}
n^o y cuatro m^{rs} ----- 009

A los Herederos de D. Pedro Martinez uno de
sevilla por comuneros setenta y seis m^{rs} y veinte m^{rs} 076

A Juan Bravo Barrera segundo Pedro treinta
y ocho m^{rs} y treinta y dos m^{rs} ----- 038

A Sebastian Gordillo que se halla en el mismo
caso cuarenta y dos m^{rs} y diez m^{rs} ----- 042

A Juan Romero Benitez por equivocacion del
escudo de cuarenta y dos m^{rs} y veinte y cinco m^{rs} ----- 042

Suman las otras partidas que han de rebajarse los fi-
gurados doscientos cuarenta y cuatro m^{rs} y veinte y tres m^{rs} 244

y siendo la que debe aumentarse la de quinientos cin-
cos m^{rs} y diez m^{rs} aparecen a favor del repartim^{to} 505

los doscientos setenta y un m^{rs} que se
figuran; cuyas diferencias acordaron sus mercedes

realicen como tambien de que se lleve a debida efecto
cuanto queda prevenido por ser conforme a la recta

Administracion de Justicia y a lo mandado en la
R. y Superior es Ord. y en su credito lo firman de que

yo el Sr. certifico =

Juan C. Guisasa
y Mateos
Juan C. Guisasa
Fernando Rosas Mayor

Juan Bravo
y Gomez
Alejandro Roman
y Gomez

Frañ. Leon Lozano
Señal del Regidor
Pablo Lopez Carrión

Jose + Barrera
Joag. de Rosas

Marin Carr
Sr. D.



Acuerdo = en la Villa de Zarcasunto Mengua quatro sesenta y cinco mil ochocientos treinta y nueve. Los S. S. de este Ayuntamiento. Constitucion que suscriben, recurridos en sus Casos Capitulares con el objeto de cumplir la Sup.ª Orden de la Excm.ª Diputacion de esta Prov.ª de Badajoz, de 11 de Mayo de 1859, inserta en el Boletin Oficial de la misma del Jueves diez y seis de Mayo ant.ª en la que se expresa que siendo necesario obrar en aquella Superioridad los presupuestos Aprobados que sirvieran de Carga y Data a las Cuentas de Propios pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y seis; los cuales originales se remiten a los Ayuntamientos, y como manifestado que en el termino de quince dias todas las Corporaciones Municipales que se hallan en este Caso. Remitan Testimonio literal de ellos; en su consecuencia y no hallandose en este Ayuntamiento anterior alguno sobre este asunto; decidieron esta S. S. Concejales que por el Sr. D. de esta Corporacion se le haga saber a D. Ant.ª Cortes y Pedro Gil Pulido, Alcalde que fuere de esta Villa en su momento.

ano, el contenido de la referida Circular, y q^{da} contestaron
 en el acto de la notificación cuanto les consta y ocurre
 en este particular; lo que puesto por dilij^{ca} a elección del
 Conocim^{to} de d^{ha}. Superioridad; para las fines que se
 acuerda se Contienen; pues por este asilo guardaron manen-
 ran y firmaron d^{ha}. Sres. de que certifico

Juan Co. Quiñero y
 y Mateos Juan Co. Segura

Juan Bravo Pablo Lator Casaña

Señal de + del Reg.^{no}
 Don Barrantes

Notif. Jorj. de Azma
 Pres. Sr. de

Acordados en la misma referida d^{ca} mes y año:
 habiendo comparecido en esta d^{ca}. de Argente. d^{ca}. de d^{ca}.
 Cortes y Pedro Gil Dulce, Alcaides que han en esta Villa
 en el pasado año de mil ochocientos treinta y seis a quince
 no el d^{ca}. del mismo les notifique la l^{ta} susubida al literal con-
 texto de la Superioridad para q^{da} se represente el Acuerdo
 contenido; los q^{da} indeli. conitados desobediencia

que no haciendo Revisión en el presente año, ordena alguna
 p.^a lica ningún presupuesto ó la lomena que usó a causa
 de no haverla recibido; esta fue la lomena que se firmó en
 el presupuesto alguno en dicho año; siendo lo cierto que pueden
 contarse más, este particular, y para que conste en cumplimiento
 de todo lo mandado, lo firman en su crédito con el

Antonio Cortes
 Capinora

Pedro Gil

de Asina





En la Villa de Jarama Santa Marta el día de Julio de
 mil ochocientos cincuenta y nueve. Los S. S. de este Ayuntamiento
 Constituido que suscriben, reunidos en sus Casas Consistoriales
 con el objeto de cumplimentar la Circular del Excmo. Sr. Gobernador
 Político de esta Provincia referendada con el N.º 261, e insertada
 en el Boletín Oficial de la misma del Savado veinte y cinco
 de Junio que acaba de expedirse; Relativa a que los
 Ayuntamientos del año proximo pasado se realicen en
 los treinta y ocho, y habiendo en el termino de diez dias
 las Cuentas respectivas que han estado a su cargo bajo
 la multa de cincuenta duros, en que ya antes
 ahora se les ha consuminado, y les ha subido a su devida
 en su consecuencia mandaron estos Sres. que por el
 presente Srno. de esta Corporacion Municipal; se
 haga saber el literal Contesto de dicho Srno. Orden a
 los Concejales del pasado año antec.º ya referidos, con el
 justo fin de que los conste, y puedan cumplir los servicios
 que por la Superioridad se ordena en dicho termino; prohibiendo
 entales que se lo contrario se sean responsables de todos los

perjuicios que por su monesidad a buen todo averle done o:
pues por este asi lo mandaron y firmaron estos Sres. de
Ayuntamiento que yo el Sr. D. certifico

Francisco Guesano Juan; Serrano
y Marcos

Pablo Luis Casado

Alexandro Romero

Juan Probo

Juan de los Rios

Notifon. En la villa de Zorrajunta, Merino a las de Julio de
mil ochocientos veinte y nueve; haviendo comparecido en esta villa
de Ayuntamiento de mi respectivo cargo, Lucas Alvarado, Pedro Gil,
Sebastian Guesano, Juan de Delgado, Juan de Alvarado, Juan Probo,
y Juan de los Rios, como igualmente Martin P. Moreno; Al
caldes Regidores y Síndico que fueron de esta villa en el pasado
año de mil ochocientos veinte y ocho, a quienes he qualificado
la Superior orden del Gobierno Político de esta Provincia en
que se refiere el Acuerdo intercedente; los que por haberlo
a entender de tenidion, manifestaron que en inteligencia

en esta forma y que se notificara tanto al Depositario
del Puerto de Badajoz como al Mayor Alcalde de Badajoz
para que viesen las respectivas Cuentas, para lo con-
trario serian responsables de todas las perjuicios que se
le originaren y p^o que consta la presente de que se hizo

Lucas Moreno Pedro de Alcantara

Pedro Alcantara Fernando Moreno

Juan Leon Legan

Martin Hernandez

Acuerda - En la Villa de Badajoz a los trece dias de
Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres.
D. Juan Gutierrez y Juan Segura Alcaldes, Fernan-
do Morcu, Juan Bravo, Juan Leon, Juan Lopez, Alexan-
dro Romero y Pablo Cortes Caballeros Regidores y Mar-
tin Cerro Sindico del Ayuntamiento de la misma y todos Capitu-
lanes de ella, reunidos en su Casa Consistorial con
el objeto de cumplimentar las ordenes superiores ante
mi el Sr. D. Digeron: Que por Despacho librado por
el Sr. Governador Político de esta Prov. en los dias
y Feis de Agosto q. acaba a expirar



apremia al Ayuntamiento del año de mil ochocientos veintay siete por no haver satisfecho el contingente de sus Cuentas de Propios del mismo, y a le multa en cincuenta duros: y como aparece que por la Certificación de la Sección de Contabilidad de Dho. Gobierno Político que refiere el descubrimiento a expues así mismo el defecto de presentación de las Cuentas de Dhos. efectos respectivos al año ante proximo de ochocientos veintay ocho, cuyo cumplimiento se halla recordado con repetición por esta Corporación a los indiv. que compraron aquella en el cumplimiento de las repetidas ordenes comunicadas a Dho. fin por ello haque sabe a Lucas Montoya, Pedro Galballe, Sevastian Guerrero, Fernando Delgado, Pedro Merino y Martin Barrero que compraron aquel Ayuntamiento con las tres Regidones que no se han renovado y q. subsistieren como indiv. del presente q. a don pro Citados, que en el termino mas breve formen las indicadas Cuentas y las presenten a esta Corporación para su inspección y q. puedan combinarse con el contingente correspondiente a la Autoridad competente, apercibidos que si no se realizan o avanza en cuenta las responsabilidades q. puedan dirigirse a sus manos, y en lo demas que



haya lugar; hauiendose igual notifi. al Deposit.º de D.ºs.
 efectos que parece lo fue Alexandro Romero Juronada
 esta Secindad; acreditandose todo por dilig.ª a esta continuation
 expresiva de haverseles intelijenciado de la circular del Gouern
 no Polit.º de esta Prov.ª señalada con el N.º 164. sus fecha. veint
 te y siete de junio ultimo: pues por este asi lo mandaron
 y firmaron estos D.ºs. Conyales de que certifico

Guimeraez
 Fernando Moran Mayor
 Juan B. Lo
 Pablo Lopez Casanaz
 Fran.º Segura
 Alejandro Romero
 y Gomez
 Fran.º Leon Lozano
 Martin Cane

Notifi.º = Seguidam.ª en presencia de este Ayuntamiento
 yo el Sr.º notifique el tenor literal de la p.ª ad.º de A.º
 do y Circular del Gobierno Polit.º que el mismo menciona
 a Lucas Montero, Fernando Delgado Pedro Merino y
 Martin Banarro y el Deposit.º Alexandro Romero

Juraron, en sus personas que daron entera fe y en credito
todo lo firmen de que certifico

Lucas Monereo Martin Barredo
de

Pedro Melero Fernando Sepado

Alexandro de
Romero de Osma

Otra = En la Villa de Zafra punto allegado a dos de Septiembre
de mil ochocientos treinta y nueve: yo el Sr. D. de el
Ayuntamiento Const. de la misma, nobis que se tiene
saber el literal contesto del acuerdo antec. y curren
que cita del Gobierno Polit. de esta Provincia al Pedro
Gil, y Sebastian Guerrero individuos del Ayuntamiento
de mil ochocientos treinta y ocho, por haver comparecido
en esta Secretaria y a que conste lo firmen con mi go

Pedro Gil Sebastian Guerrero

de Osma



Examinada y p[er] esta Dip[utacion] Provincial de Badajoz, q[ue] en su virtud y se dirige p[er] acreditar la pertenencia a uso minero del aprovechamiento se restregue el terreno nombrado de los Pilones, el cual p[er] el Sr. D. Fernando Conijo un[ico] de Villa se le ha de dar a p[er]petua subasta en el concepto de un terreno perteneciente a la Real Hacienda y el caudal se p[er]tenezca a consideracion asi cuanto las minas arrojan, como q[ue] el reglamento de las minas aprobado p[er] el Consejo y cuentas anteriores a la de 1787, no se ha emprendido ni emprendido a qual como una pertenencia de sus fondos; ha estimado oportuno no supues se oyo el dia

[Handwritten signature]



de el terreno llamado de las viejas se alla en el propio caso que el de los Pilones por sea en un todo de la propia clase y naturaleza; en esta atencion, en obsequio de la claridad y justicia, y con el fin de evitar que se disputase en lo suscribo, han devenido declarando asi, mandando se fixe el correspondiente edicto en el sitio publico acostumbrado de esta poblacion, habiendo saber a los indicados vecinos que tengan propiedad en dichos terrenos la libertad en que se allan de disponer de sus bienes, y de ma

Jurrosu, e
todo lo p

Lucas

Ped

Alex
Rom

Otra = Cas

de mil och

Ayuntam

saber elto

que cita

Gil. y d

de mil ochocientos

en esta Secretarior

y a que conste lo firmen con mi go

pedro y Gil

de asna

de asna

de asna

de asna

tamen de su Sr. y Rey. se
terminar continuen los pro
prietarios haciendo el uso de
ellos terrenos en la terminacion
y lo han verificado esta abo
ra.

De su acuerdo lo digo a V.
y su fidelidad y puntual cum
plimiento.

Dios que a V. m. d.
Badajoz 27 de Jul. de 1733

C. P.

Greg. Torres
Alcalde

Nicolas Coronado

M. Ay. Cont. de Tarra. Manj

de mil ochocientos treinta y ocho, por haverse conpanado
en esta Secretarior y a que conste lo firmen con mi go

pedro y Gil Sebastian Guzman

de asna

de asna

de asna

de asna

de asna



cinco dias del mes de Agosto
 debe: Los señores D. Juan
 Alcades, Fernando Moran
 Promexo Gower, Tabla
 adillo, Regidores y el Mariscal
 Capitulares del Ayuntamiento
 dando en sus casas convocatoria
 en orden que antecede
 para la que aconseguen
 temido, se ha servido
 de la Muestra del
 que se comprende en mis
 a los vecinos de esta villa
 de, a fin de que hagan
 un lo han venido ver
 frecuencia aludaron
 el terreno llamado

para las cosas de alla en el propio caso que el de los
 y honores por sea en un todo de la propia clase y natura
 lera; en esta atencion, en obsequio de la claridad y
 justicia, y con el fin de evitar dudas y disputas
 en lo suscribo, han temido declarar asi, man
 dando se fixe el correspondiente edicto en el sitio
 publico acostumbrado de esta villa, habiendo
 saber a los indicados vecinos que tengan propiedad
 en dichos terrenos la libertad en que
 se allan de disponer de sus Muestras, y de ma

Jurros, e
todo lo p.

Lucas

Ped.

Alex
Fron

Otra - C

de mil och

Ayuntam

saber el t

que cita

gil. y d

de mil och

en esta Secretaria y a que conste lo firman con miyo

[Large decorative flourish or signature]

Acuerdo del Ayuntamiento de Enla Villa

de mil ochocientos y seis, por haver comparecido
en esta Secretaria y a que conste lo firman con miyo

ped. y gil Sebastian Guomero

de asna

176



De la Villa y Puerto de Alange en uno dia del mes de Agosto
 de mil ochocientos treinta y siete: Los señores D. Juan
 Guzmán y Mares y Juan L. Segura Alcaldes, Fernando Moya
 Juan Bravo, Juan L. Leon, Alejandro Romero Gomez, Pablo
 Lopez Cabanals y Jose Bravero Gordillo, Regidores y Martin
 Cerro Villanueva Sindico, y todos Capitulares del Ayuntamiento
 Municipal Constitucional de ella, cuando en sus cartas territoria-
 les, se inteligencian de la Superior orden que antecede
 de la Exma Diputacion de esta Prov.ª, por la que a consecuencia
 de un expediente incoado, que se fue terminado, se ha servido
 declarar pertenecer el aprovechamiento de la Navegacion del
 Rerreno denominado Vilones, en el que se comprende asimismo
 el nombrado Masada Vieja, a los vecinos de esta dicha
 villa que tienen propiedades **casti**, a fin de que hagan
 el uso de ellos que les fuere de segun lo han venido venien-
 do hasta ahora; Y en consecuencia acordaron
 Dhos. Señs. que en atencion a que el terreno llamado
 Masada Vieja se alla en el propio caso que el de los
 Vilones por ser en un todo de la propia clase y natura-
 leza; en esta atencion, en obsequio de la claridad y
 justicia, y con el fin de evitar toda duda o disputa
 en lo subscrito, han servido declarar asi, man-
 dando se fixe el correspondiente edicto en el sitio
 publico acostumbrado de esta Villa, habiendo
 saber a los indicados vecinos que tengan propiedad
 en dichos terrenos la libertad en que
 se allan de disponer de sus Navegaciones, y de ma-

aprovechamientos que los competes en la
 precitados Arrendos de los Filanels, Ma
 Judas Viejas y Arrendos Viejas, sing.
 los Propios de esta dha Villa Yengun en
 ellas otra accion mas que al disfaute de las
 medias yexas, segun se ha verificado hasta
 ahora; y que para que siempre comre se una
 la anterior Superior eiden y este acuerdo al
 Libro de los celebrados por esta corporacion fa
 vilitandose Yerrimonio a los interesados que lo
 apetecieren: Yues por este asi lo acordaron
 mandaron y firmaron dhor Sres de que yo el
 Sño Certifico = Enm^o = alli = Yo conosas = Ojalé =

Juan Gutierrez y Juan Segura
 yllateas Fernando Moran Mayor

Juan Barbo Juan Leon Lozano

Juan Barbo Juan Leon Lozano
 Juan Barbo Juan Leon Lozano

Alexandro Romero Juan de la Cruz
 y Thomas

Ahora Con la propia pta del acuerdo precedte fixe el
 prepondte edicto vien expresibo que el mismo pre
 ne en la Plaza de la constitucion de esta Villa
 acostumbrado; Y para que comre lo auedrito por
 la presente que firmo de que Certifico =

de la Cruz



Acuerdo = En la Villa de Zarna Junto Alange a Calona de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres. del Ayuntamiento, Constit. de la misma que subscribirán, estando reunidos en sus Casas Consist. con el objeto de fijar el precio a las especies o artículos sujetos al medio diecimo y primitiva del presente año que hasta ahora se han devengado en atención a haberse reclamado por el Subarrendat.º del mismo Alonso Prieto p.º q.ª su virtud sirva de regla a la recaudacion del mismo: en esta atencion y teniendo presente sus mds. lo prevenido en la R.ª Just.ª de cinco de Junio ultimo expedida me el particular por ante mi subscrito digeron: Que el precio medio a que han corrido y corren los frutos y especies que a esta continuacion se designaran con arreglo a los tres mercados precad.ªtes al tpo. en q.ª deven o han devido entregarse aquellos segun se determina por el art.º 34.º de la dha.ª Just.ª es el Sig.ªte

	<u>Reales</u>
La fanega de trigo a diez y seis reales	16
La Id. de cevada a ocho reales	8
La Id. de Alena a cinco Idem	5
La Idem de Garbanos a tres y dos reales	30
La Id. de Albas a trece Idem	13

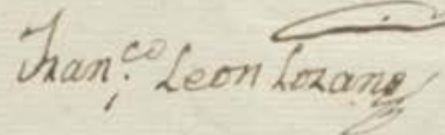
La arroba de Lana aguanentada y quatro reales - - - - -	44
Cada bonnego fino a doce reales - - - - -	52
Cada chivo a once id - - - - -	55
Cada Sechon a veinte y quatro reales - - - - -	24
La arroba de queso de ovejas a veinte y quatro reales - - - - -	24
La idem de cabras a diez y seis reales - - - - -	56

Cuyos precios son los que han tenido las especies indicadas en los tps. respectivos a su devengacion segun las noticias y connoixim^{tos} que sus mnd. tienen en el particular: quienes mandaron se entregue una copia certificada de esta diligencia al precitado Subanund.^o Alonso Prieto p.^o que son anexo a ella, se cubre la cobranza; y qd. para que los contribuyentes se persuadan de ello y puedan usar de la accion q. Determinamos el art.^o 33. de la dha. Inst.^{on} entregando los p^uta^s o especies bien sea metalico por el todo o parte de sus adeudos a los precios designados y exijan en uno u otro caso las correspondientes recivas del mencionado Colector; fijen el correspond.^{te} edicto suficientem^{te} expuesto en el sitio de costumbre de esta Villa p.^o su comun intelij.^a advirtiendoles que las indicadas recibas y bande contenen el visto bueno del Alcalde D. numero P^{re}nd.^{te} de esta Corporacion y del Sr. Cura Duroco de esta Villa, sin cuyo requisito no producira ningun efecto segun lo determina el art.^o 73. de la mencionada Instruccion ni tampoco podran obligarles sin el a la entrega de las memoradas especies: pues por este modo acordamos

son mandaron y firmaron como acostumbra D^{no}. S^{no}.
de que yo el S^{no}. certifico =


Juan C. Yussacarez  Fran^{co} S^{no} 

Fernando Moram Mayor 

Fran^{co} Leon Lozano 

Juan Bravo 

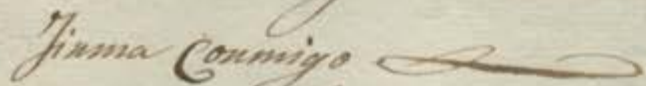
Martin Corti 

Melchor 

Señal de + del Reg. ^{don}
Jose Suarez

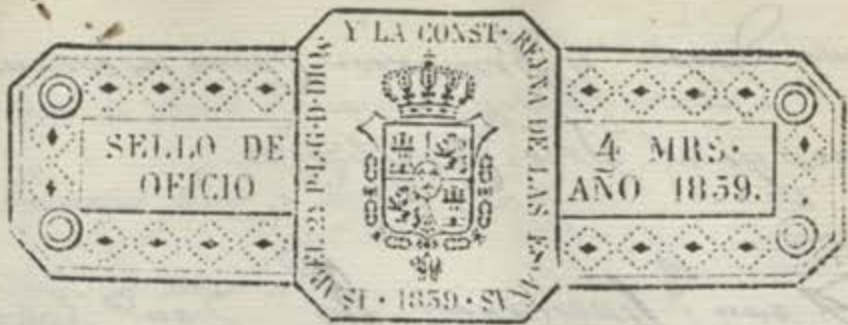
Jouq. ^{de} 

Dilig. de entrega
del Testimonio

En la Villa de Tarna Junto Allange a diez y siete de
Agosto de mil ochocientos treinta y nueve: yo el S^{no}. de Ayuntamiento
en Cumplim^{to} del Acuerdo ant. en firme y entregué el testimonio que
en el mismo a previene a Alonso Prieto Subarrendatario del
medio Diezmo y Primicia de esta Villa y en credito de todo lo
Juna conmigo 

de 

Alonso prieto 





Encomienda esta Diputación que
 pueda de la instancia de los
 tan pronto manifestando que no
 tiene sujeción con la talla de este
 para cubrir la de sujeción que
 faltan de su cargo en la jurisdicción
 de su cargo, ha acordado que
 que pueden hacer presente algu
 no de los hijos de ciudades o pedu
 en su cargo que si hubiere
 librado por esta parte y en el
 que el Pueblo se halla en el
 propio caso que en particular
 para usar del beneficio del
 artículo 6.º de la ordenanza

[Handwritten signature]

de diez y ocho años
 Los Sres. de que es
 y subscritores
 de esta
 de esta Villa
 a cubrir las de
 de esta
 presentaría algu
 que se
 de que
 de esta

en su presencia en su cargo, que se
 cargo de que, cuando se instruye el oportuno expediente
 de esta; faltando los marcos de marcos p.º cubrir
 el cargo de esta Villa que lo era de nueve castros y dos de ellos,
 el Sr. Arce de este Ayuntamiento, se acordó otros nueve
 marcos ademas p.º que fueran marcos en la Capital de esta Pro
 vincia al tiempo de la presentación de los siete ochavos
 por soldadas por haberle observado mala posición cuando se



proporcionando en este caso los
arbitrios conducentes para asegurar
por la subsistencia de los padres
y capaces a los hijos pidiendo
lana se otorguen ^{en} la dote
sueldo en la B. con el fin de
evitar inerte en la Lanza de

Dias que a W. xvi. a Bad.
27 Mayo de 1859

Juan Alzola

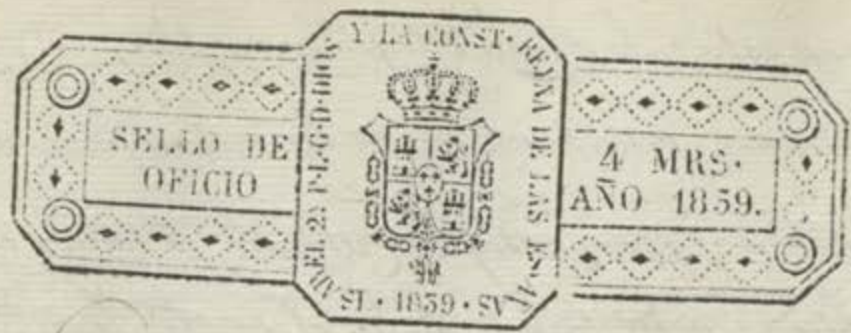
Arcebispo Obispo

Los del Ayuntamiento de Lanza de Alange

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century. The text is spread across the upper and middle portions of the page.]

[A small, distinct handwritten signature or initials, possibly 'L. M.', located in the lower-left quadrant of the page.]

[A large block of faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a separate section or a continuation of the text above.]



Acuerdo = En la Villa de Zorraquedo, a diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve. Los Sres. de que es compo. el Ayuntamiento, Const. de la misma y subalternos Reunidos en sus Casas Consistoriales a inteligencia con el Sr. Dn. de la Sup. orden de la Excmo. Diput. de esta Provincia que antea de, Releliba a que Casiendo esta Villa de moros con la talla de ordenamiento para cubrir las plazas que faltan a su Cupo en la Quinta ultima, y executada, ha sido de terminada Dna. Superiores de man. Jstara a esta Corporacion, que podia hacer presentia alguna de los hijos de Viudas e Huérfanos sufraganeos que a hubiesen librado por esta Parca mediante a que el pueblo se halla en el mismo caso que un particular, en conformidad a mi presencia en Dno. acordaron; que si en el cargo de que cuando se instruyo el oportuno expediente de Dna. Quinta; faltaron de moros de man. p. cubrir el Cupo de esta Villa que lo era de nueve enteros y tres cuartos, el Pron. Arrecho de este Ayuntamiento, se declare otros nueve moros ademas p. que fueran marquetados en el Cupo de esta Provincia al tiempo de la presentacion de los siete declarados por soldados por haberle observado mala posición cuando a mi

queuren en esta; de jurisdicción ejecutada en aquella sup.
con todo empuro, y sublevaron dos de las señaladas con la señal
de ordenancia; y por consiguiente el total quipo de esta villa
mas habiendo acordado el S. C. Diputado Francisco Antes Araya
que era hijo de Viridia pobre (lo que no verifica en las diversas
letras p.^a las escasas personas que se encuentran) hubo la Excm.^a Diput.^a de Badajoz
darle por exento; por cuya razon se quedo este pueblo con
la falta de un solo marco que es el que usaban de hacer, y
no los dos como expresa el hoy. Sup.^a orden; y estando en el caso
de poner en practica cualquier reprovincia por la anteced.^a de la
perior orden; determinaron estas Sres. se haya presente
el Excm.^a Diput.^a de esta Provincia por conducto del Dr.^a
de esta Corporacion la dificultad que se encuentra p.^a el hacer
el cabec.^a del arbitrio; atendiendo a que en esta
Villa no hay Propias ni niun para cubrir las cargas de Munici.
pales de mayor atencion, ni Arbitrios de Valdicos ni de ningun
otra especie; para que es sobstanto resuelva lo que fuere
mas conveniente; pues asi lo acordaron y firmaron los S. S. de los Excm.^a

Fran.^{co} Segura

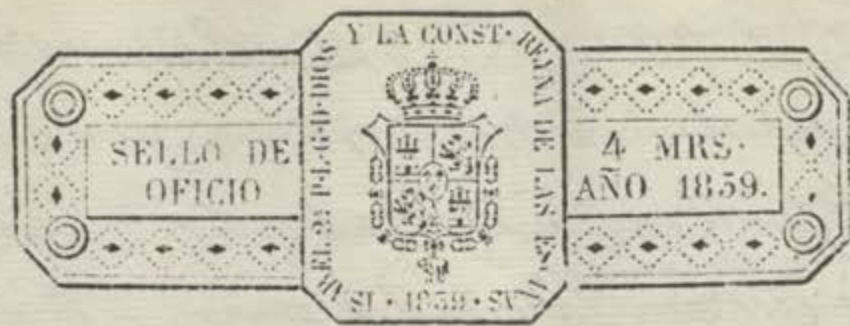
Fernando Moran Mayor

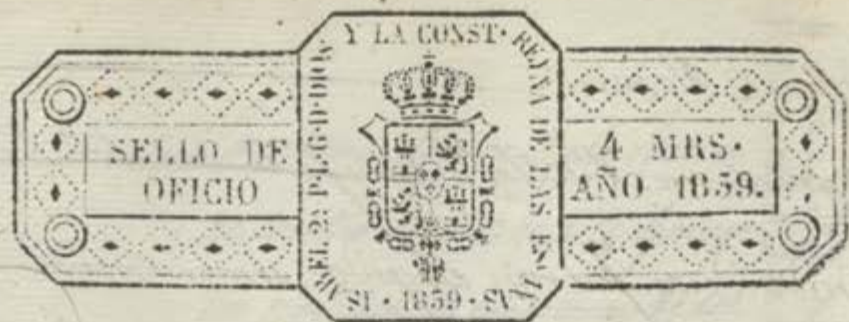
Juan Bravo

Fran.^{co} Leon Lozano

José Barrera

José de los Rios





en la Villa de Zamora punto de Change a seis de Septiembre de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres. D. Juan Gutierrez y Juan Segura Alcaldes, Fernando Moran Juan Bravo, Juan Leon Sarmiento, Alexandro Romero Pablo Cabanero y Jose Bernero Gardillo Regidores y Martin Cerro Sindico de este Ayuntamiento. Reunidos en una Casaca consistiendo con asistencia del Cavallero Cura Parroco de la misma D. Pedro Medrano de Capellan con el objeto de realizar el Nombramiento de los individuos que han de ocupar las mesas en el Ayuntamiento de la Virgen de las Nieves de esta poblacion en la presente festividad por el percibo de las Simosnas que le hagan los fieles y apercibidos lo verificaron en los siguientes:

- Para el Percibo de las Simosnas en general.
- D. Diego Carrasco
 - D. Juan Carrasco Penafiel
 - Lucas Montano
 - D. Agustin Barrero
- Para el de la de Niños
- D. Juan de las Cuevas

y Martin Mexica
 D^o Bartolome Bellaso ~~en el cargo de~~ cura ^{delegado}
 Cuyos individuos fueron elegidos unanimesmente por su verda-
 quidad y demás buenas qualidades que al intento se re-
 quieren; los quales conlusa q^{da} sea la recomendacion de
 ran cuenta a esta Corporacion y sea cura p^a Mayorazgo al
 de las Cidades que anexo p^a su ena que con las forma-
 lidades prescrites: p^{er} lo qual por este asi lo acordaron y fir-
 maron los S^{es} de que Certifico

En Com. Jurissemos Pedro Lopez
 Juan de Carmona
 Juan de Siquero
 Fernando Moran Mayor
 Juan Bravo Juan Leon Lozano
 Alexander Pineda
 Pablo Torres Caranda
 Sec^o de + del Reg^o
 Martin Casas Juan Paredes
 Juan de Alameda
 S^o de



Pasado informe de la Sección
 de Contabilidad de este Excmo.
 no político la exposición de un
 Ayuntamiento const. de 29
 de Agosto último; la de D.
 Antonio de las Cuentas Zayas
 Alcalde 1.º que fue de esa Villa
 en 1837, y lo demás actuado
 en su consecuencia; en 2 del
 actual se pone la referida
 Sección lo que sigue. -

[Handwritten signature]

"La presente justificación
 se practicada a instancia de
 D. Antonio de las Cuentas
 Zayas, Alcalde que fue de la
 Villa Zaya punto Alange

las indiv. que compruebe
 de mil ochocientos los
 el termino de Seg.º día
 y multa que se pone
 tres: por q.º desde
 se dhas. costas de pro
 onto en el interin res
 y dos mas. que cum
 que transcurrido que
 verificarlo, como que
 escubierto el Ayun
 en la multa de mil
 dicho por la vinda
 por p.º recibarlo, y

...pon dilig.ª a esta Con
 vención; por lo que se le mandó y firmo el Sr. D. Juan
 Gutierrez Alcalde Enim.º Const.º de esta Villa de Zaya punto
 Alange onella a trece de octubre de 1837. (Señalada ha recibida)
 de mil ochocientos treinta y nueve

[Handwritten signatures and notes]

Joug.º de Armas
 Srio.



y Martin

D.º Berdo

Cuyo indivi

judad y des

quionens; la

van cuenta

de las Cuentas

idades que

miran los

Be

Gran

de

Franc

Juan

Alfonso

de

de

Señal de + del Reg.º

Martin Corso Juan Barandano

Don J. de Arana
Sr. D.º

en el año de 1837, en consecuencia
de esta Sesion no le suade a
quelas 12.ª Instruiciones que
siguen en la materia; asi como
tampoco a los demas conceptos
de su año, de la responsabilidad
en que han incurrido, por falta
de pago del contingente
mitad de sobrantes de presupuesto
de que se hallaban en deuda
relativo a su año, y por
que han sido apremiados a
unión con los del siguiente
año de 1838, que asi mismo
resultaban en el descubrimiento
de la presentacion de cuenta
y pago de sus contingentes.
Deseo que la Sesion, por
si notaron malganas

los del primer año, respecto a
 los del segundo, a quien rindie
 con su cuenta, o en los de su
 mismo año, entonces y dentro
 del plazo que les fija la ins-
 tancion, para llevar este su
 caso, era cuando estaba bien,
 hubiesen pasado a la practi-
 ca de las diligencias, que aho-
 ra efectuan, dando parte a
 V. con remision de ellas p.
 que en su vista adoptase las
 medidas mas oportunas, a
 remover tales obstaculos, y haun-
 entrar en su deber a qualqui-
 era que se apartase de el, ve-
 rificandose asi la suaudacion
 con la oportunidad que usiguen



tas rindie. que comprue-
 se mil ochocientos tre-
 el termino de Seg.^o dia
 y multa que se pone
 mes: pues q. debe
 se dias. Con los de gra-
 vados en el sistema ven-
 y dos mas. que cum-
 que transcurrido que
 verificarse, como si qu-
 descubierta el Ajun-
 on la multa de mil
 Dado por la viuda
 mes p.^o recibiendo, ya

[Handwritten signature]

... por dilig.^o a casa con
 Venerable: pues por este asi lo mando y firmo el Sr. D. Juan
 Gutierrez Alcalde Prim.^o Cavil.^o de esta Villa de Torna Jorrito
 Alange en ella a trece de octubre de 1837. (a ha tenido)
 de mil ochocientos treinta y nueve

[Handwritten signature]

Joaq.ⁿ de Armas
 Srio.



1837 y 1838

Seguidamente en la misma V. a dia mes y

y Martin
D^{no} Berdo
Cuyo indivi
dualidad y des
guisones; la
van cuenta
de las Cuentas
tidades que
miran estos

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Francisco

Señal de + del Reg^{do}

Martin Casero Juan Banares

Juan de Luna
Srio. Rey

las Reales ordenes, sin
rar a que por causa de
apatia, y falta de cumpli
a las circulares de V. S., y
anterior, haya llegado a
lo de tenellos que compul
cumplida con este debuy
medio de una comision
apremio, librada por V. S.
en contra de los Ayuntam
de ambos años por sub
ble apatia, y cuyos pro
divinidos son rapidos p
su naturaleza, sin adu
tise en ellos, cuantas
dignos; tanto que
forme a las V. S. instrum
nes que deva la ley su



particular, no les queda otro re-
 curso a los concejales del año
 años en descubiertos an apremia-
 dos, que satisficatos, con las me-
 tas y costas que se invogaron, que
 dandoles a salvo su dia para se
 pelen contra quien sean conve-
 nientes sin admision de las causas
 en contrario, por fundada que
 aparezca, pues que de otra su-
 este serian interminables los
 tos procedimientos y muy costosa
 tual, e incierta la recaudacion
 de los impuestos en perjuicio
 cio del servicio publico. - Des-
 cubiertos el Ayuntamiento
 todos estos innegables y am-
 pios, y pues que existe diahan
 sollicitado los concejales del



de mil ochocientos tre-
 y termino de Seg. dia
 y multa que se pone
 mes: pues q. desde
 se dias. Costas de pro-
 y dos mas. que aun-
 que transcurrido que
 como siquiere, como siquiere
 descubiertos el Ayun-
 con la multa de mil
 en dicho por la via de
 mes p. recibiendo, y

[Handwritten signature]

...naya lugar, en el ... por dilig. ...
 Remacion: pues por este asi lo mande y firmo don D. Juan
 Gutierrez Alcalde Prim.º Concl.º de esta Villa de Zafra por el
 Alange onella a trece de octubre de ...
 de mil ochocientos treinta y nueve

[Handwritten signature]

Joaq.º de ...
 Srio.º



y Martin
D.º Bartolome
Cuyos indivi
jidad y des
quienos; la
van cuenta
de las Cuentas
tidades que
miran. Estos

Francisco
Juan

Francisco

Juan

Martin

Francisco

Verdad + del Rey.

Martin como Juan Barrios

Juan de Almagro
Frio. Rey

año de 1897, los descubiertos
en que se encontraban, rebe
desde hoy gravar los pape
tos sobre los concejales de
el entendido de esta Sección, lo
puede el hacer entender, y
solo estimase a la actual
corporación para que desde
de entonces, a D. Antonio
las Cuentas, Juan de
que Martin, y demás
falta de 1897, añadiéndole
pela con nuevo frente, al
Ayuntamiento de 1898, al p
go de los 1901. y demás
correcta después de lo que
en este día satisfizo, a
cuenta de su descubierta,

como d'ambos Ayuntam^{tos} de
 1837, y 1838, al pago manco
 numadamente, de la multa
 de mil r. en que han incurri-
 do, y las dietas causadas por
 el comisionado hasta este dia,
 y de hoy en adelante en susiva-
 mente incurridas dietas, a cargo
 del Ayuntamiento de 1838, indistin-
 tamente el pago de los 4900 r.
 con 2 ramos que aun resta en
 descubierta, de lo que se acordó
 al Ayuntamiento actual, de comen-
 zar a pagar de mil r. si en el termino
 de 8 dias no se solventa este
 servicio en todas sus partes.
 Asi lo siendo laencion de su
 embargo resolveria como siempre.



de mil ochocientos trece
 el termino de 8 dias
 y multa que se pague
 de mas: pues q. desde
 se dice. Con las de gra-
 vado en el interin
 y dos mas. que aun
 que transcurrido que
 verificarse, como si que
 descubierta el Ayun-
 to en la multa de mil
 de dicho por la vida de

[Handwritten signature]

De conformidad lo particula p^o recibiendo, y a

que naya lugar, a creditandose por dilig^{cia} con
 terminacion; pues por este asi lo mandó y firmó el Sr. D. Juan
 Gutierrez Alcalde Prim.^o Cont.^o de esta Villa de Tarazona Ferrn^o
 Alange en ella a trece de octubre de 1838. (A ha recibida)
 de mil ochocientos trece y nueve

[Handwritten signature]

Jouq^o de Arma
 Sr.
[Handwritten signature]



Seguidamente en la misma V^o de mas y

y Martin
D.º Berdo
Cuyos indro
quidad y sea
quienens; lo
run cuenta
de las (an
lidades pue
miran loto

Franc
Joa
Alon

Señal

Martin Cano Jue. Banaens

tipo al. para su utilidad
pública cumplimto por
concejales quienes conple
quedando D. responsable
que así se efecte, en la
genia de que la multa
y queda reducida a 500
largo de los dos Ayuntam
torosos y sin que se entien
mancomunadas

Dios que al. en D.
Badajoz 11 de octubre 1781

Greg. Tur
Alc.

Señal de la Real Audiencia de Madrid
Cumplimto Cumplare. hagona saber
Señal de + del Reg.^{to}

Joaq. de Alon
Frio. Jue.



Contenido desta Sup. orden que antecede a los indiu. que comparecieron
 non los Ayuntamiento. En los años pasados de mil ochocientos tre-
 inta y siete y treinta y ocho p. n. en el termino de seg. dia
 Realizar el pago del importe de las costas y multa que se pone
 y por mitad h. h. el dia once del presente mes: pues q. desde
 dho. dia en adelante seran las dhas. costas de cargo
 del indicado Ayuntamiento de treinta y ocho en el interin se
 tira el pago de los quinientos treinta y dos mrs. que cum-
 plen y solventan; aporreados dho. indiu. que transcurrido que
 sea el indicado termino de seg. dia sin verificarse, como igu-
 al m. en el de ocho la solvencia de dho. descubierto el Ayun-
 tam. del treinta y ocho, sera este incurso en la multa de mil
 rs. procediendose p. el camp. de quanto se d. dho. por la via de
 apremio embargando y vendiendo sus bienes p. recibarlo, y a
 lo demas que haya lugar; acreditandose por dilig. a casa con-
 firmacion; pues por este asi lo mando y firmo dho. D. Juan
 Gutierrez Alcalde Prim. Const. de esta Villa de Zorra Jorrito
 a once de octubre de mil ochocientos treinta y siete
 de mil ochocientos treinta y siete

[Handwritten signature]

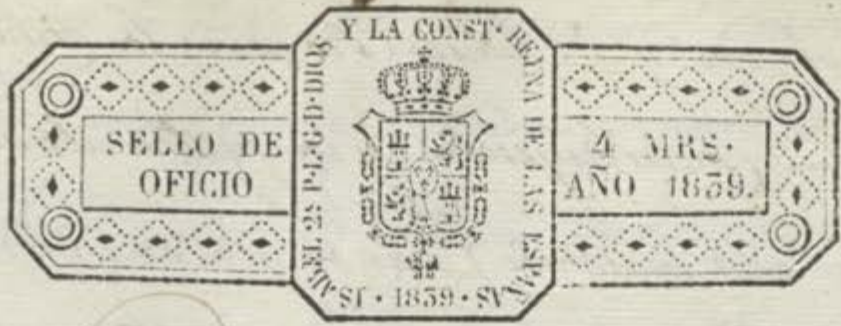
Jouq. de...
 Inio.



Seguidam. en la misma v. d. d. m. y

yand: yo el Sr. D. del Ayuntamiento. Const. de la misma en
 Cumplim. to del auto anterior notifiquese lineas arriba
 el tenor literal del preced. temp. orden y auto de m.
 Camp. to g. le subsiguas; habiendole leído a la letra
 a D. Ant. de las Cuentas, Juan Rodrig. Montero, a
 Sebastian Guerrero, Fernando Delgado, Pedro Menino, Ju
 an Moreno, Juan Moreno Juan Bautista Flores, Lu
 cas Montero, Pedro Gil Pulido, Fernando Moran
 Juan Bravo Juan Leon Lopez, Martin Barro y
 a Ant. Contes Locato indiv. que conquisieron los Ayun
 tum. to de mil ochocientos trece y siete y treinta y
 ocho; quienes en su personas quedaron perfectam. to en
 rados a presencia del Sr. Presid. del Ayuntamiento. p.
 mandado en su credito de q. Certifico Juan Bravo

Juan Moreno
 Pedro Gil
 Lucas Moreno
 Sebastian Guerrero
 Pedro Menino
 Juan Bautista
 Antonio Correas
 Juan Leon Lopez
 Fernando Delgado
 Juan Romero
 Juan Moreno
 Juan Martin Barro



Acuerdo = En la Villa de Zarcas junto Alange a dos de
 Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres.
 D. Juan^{co} Gutierrez y Juan^{co} Segura Alcaldes, Fernando
 Alvaran Juan Barco, Juan^{co} Leon Soriano, Alessandro Aome
 no Goma, Pablo Cortes Cobarras y Jose Bastrens Gordillo Me
 ydanes, y Martin Carras Sindico del Ayuntamiento de la mis
 ma y todos Capitulanes de ella; reunida en sus Casas Consi
 toriales con el objeto de cumplimiento de la circular de la Com.
 Diput. de esta Prov. de quatro de Agosto ultimo, prevenida
 a la recaudacion y entrega en depositaria principal de la
 Cuota municipal correspondiente al quarto trimestre del Repar
 tim^{to} que giro el Excmo. S. D. en el año proximo anterior a la sub
 sistencia del Exercito; atendiendo a la necesidad en que se
 encuentra de pagar la Contrata de provisiones que ha cumpli
 do; y siendo la cantidad que se reclama, mil ciento noventa
 y tres mrs. acordaron este S. D. Ferrnando Dho. Sumi
 s^o poder hacerla efectiva; nombrando al D. Antonio Cortes
 D. Juan^{co} de las Cuentas, D. Juan^{co} Cortes, Alonso Me
 no, Pedro Gil Pulido, Pedro Paredes, Lucas e Montero, Juan

Moreno Carbonero y a' Chuielo Romero; los cinco primeros
 como mayores contribuyentes; y los quatro ultimos como me-
 dianos (segun esta mandado) a fin de que en virtud de este
 Ayuntamiento se repartan el metulico del 14.º bimestre que ha
 mencionado y le ha cabido a esta Villa; bajo las reglas que
 se prebieron; a los que se les haya saber por el puequile Srío.
 de esta Corporacion ref.º nombraron, lo p.º y.º ocupando el cargo
 se proceda a su execucion a la mayor brevedad; pues por
 este asi lo acordaron y firmaron estos Sres. de que certifico

Juan E. Guierrez
 Juan Segura
 Cipriano
 Fernando Moran Mayor
 Alejandro Romero
 Fran.º Leon Lorenzo
 Pablos Coronado

Señal de + del Reg.
 J.º Barrera

Jos.º de Arana
 Srío

Hoy en la V.ª de Zorra junto a Mance a las
 de Nov.º de mil novecientos treinta y nueve: estan

veados la indiv. del Ayuntamiento. to Const. de la misma en
 sus Casas Constables. hicieron comparecer en ellos a D.
 Ant. Cortes, D. Juan. de las Cuevas, D. Juan.
 Cortes Pno. Alonso Merino, Pedro Gil Pulida; Pedro
 Paredes flores, Lucas Montero, Juan Moreno casto
 neno y a Aniceto Romero de esta vecindad; a quienes
 yo el Sr. de Dha. Corporacion le notifiqué e hice saber
 el nombram. to que les resultó en el ant. Acuerdo; larg.
 quedaron enterados y ofrecieron cumplir bien y fiel.
 el cargo q. a le ha conferido; en union de este Ayun.
 tam. to y p. q. Const. lo firmaron con el Sr. Presid. to
 de este Ayuntamiento.

Juramentado
 Antonio Cortes
 Exinora
 [Signature]

Juan. de las Cuevas
 [Signature]
 Juan. de las Cuevas
 Rojas
 [Signature]

Alonso Merino
 Lucas Montero Pedro Gil
 Pedro Paredes Juan Moreno
 Aniceto Romero

de las Casas
 [Signature]





22
D. Esteban Diaz de Sabua Contador de Ctas. Nacion. de esta Ciudad
y su Contad.

Sup
Certifico: Que en virtud de los libros de cuentas de esta Ciudad de
esta Villa de la Vera por el año de mil ochocientos treinta y cinco y el actual,
resulta no haberse hecho pago alguno de la Villa de la Vera por el
presente, por el impuesto de la Menda por personas de los finados
en ellas, en los dos siguientes años. Y para que conste y obedezca lo
dicho, aqui se otorga hoy la presente que firmo en la Villa
de esta de Badajoz de mil ochocientos treinta y cinco y nueve.

O. D. S. C.
Juan Antonio Perez



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Subst. del 1.º de Mayo de 1835
del Partido de Nevada

Se adjunta la certificacion
de 4 o cinco pidos en un
oficio del 8 de este mes.

La cantidad de 11500 reales
deja de haber en certificacion
se limita a dos años por
de 4 no pide mas, es el de
cubierta en esta ciudad, para
desde el de 1835 inclusive
no resulta haber ingresado
en Dep. por manda pida
de esa Villa cantidad alguna
asi pues, para aclarar
punto y de la Hac. de la no
supra referida en la percipcion
de la de 4 legitimamente
la correspondiente, disponiendo
y de 4 de la de 4 de la de
esa Villa se estimaron los
terminos de la finada
desde 1.º de Mayo de 1835 hasta
el dia, sin que se sepa
no se pueda saber de que
origen el descubierto.

Si en efecto ha cobrado
y retenido en su poder el
por la correspondiente
de la manda pida, es indudablemente
deudos al

Diputado
D. Juan de
D. Juan de
Diputado
Diputado
Diputado

H

- | | |
|---------------------|---|
| D. Juan Cortes | 1 |
| D. Juan Cortes | 1 |
| D. Juan Cortes | 1 |
| D. Juan Cortes | 1 |
| D. Bartolome Bellas | 1 |
| Alonso Merino | 1 |
| Juan Cortes | 1 |
| Pedro Gil Pulido | 1 |
| Patricio Lavado | 1 |
| Fernando Moran | 1 |

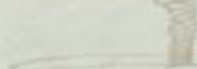
fundos p.^{tes} y como tal
irregular p.^{tes} en el
nombro de Diputado
a Cortes y Senadores; pero
esta punto no compete al
poder y decidirlo sino ala
Dip.^{ta} on prov.^{ta}

Don Juan de Dios de Nu
rida 9 de Dic. de 1839.

14

Melchor Diaz

de la corte





L. Quintanilla

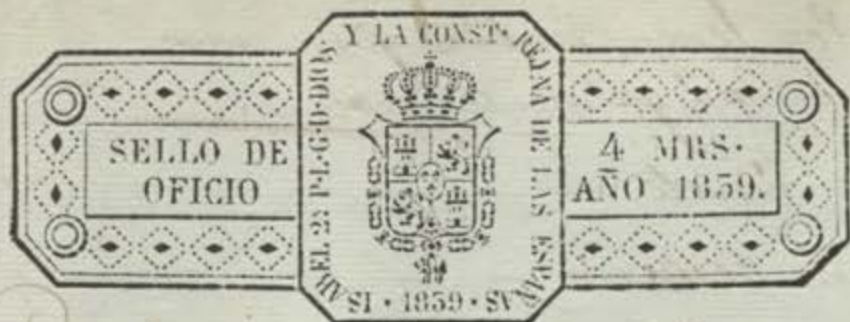


Almuge a veinte y siete de Diciembre
de mil y novecientos y noventa y tres. Las Sres. de
esta subterfuga, recurrida con
fin de darle el mas exacto
de la Excm. Diput. de esta
provincia proximo año. Relativa
casos que pueda haver
legal p. a nombrar Diputa
proxima eleccion y termin
Dio principio a Realiza
tes

Asientos

D. Juan. co. Jaborres	1
D. Juan. co. de las Cuentas	1
D. Juan. co. Cortes	1
D. Ant. Cortes	1
D. Bartolome Bellas	1
Alonso Merino	1
Jn. Juan. co. Segura	1
Pedro Gil Pulido	1
Patricio Lucido	1
Jernando Moran	1

[Faint, illegible handwriting on a light blue rectangular patch]



En la Villa de Zuzar punto Alto a diez y siete de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y nueve, Los Jues. de
 este Ayuntamiento. Constituidos que subeniva, reunidos en
 sus Casas Consistoriales con el fin de darle el mas exacto
 Cumplim.^{to} a la Circular de la Excm.^a Diput.^{on} de esta
 Provincia de veinte y siete de Nov.^o proximo ant.^o relativa
 a la formacion de Listas de las personas que pueda haver
 en esta poblacion con capacidad legal p.^a nombrar Diputa-
 dos-a Cortes y Senadores en la proxima eleccion y tenien-
 do a la vista la Ley Electoral, a Dio principio a Realizar
 este servicio en los terminos siguientes

Por pagar mas de doscientas
 n.^o de Contribuciones

D. ^o Juan. ^o Galierres	5
D. ^o Juan. ^o de las Cuevas	5
D. ^o Juan. ^o Cortes	5
D. ^o Ant. ^o Cortes	5
D. ^o Bartolome Bellas	5
Alonso Merino	5
Juan. ^o Juan. ^o Seguno	5
Pedro Gil Pulido	5
Patricio Luaces	5
Jerónimo Moran	5

Por tener renta digna de anual
de mil quinientos reales

D. Juan Viuete	1
D. Joaquin de Esna	1
D. Juan Cavamillas	1
D. Juan Ginesal	1
Juan Lopez	1
Provia Lopez	1
Por tener una Junta y tierras Prop.	
Jernando Bellas	1
Juan Delgado de la Pena	1
Aniceto Romano	1
Judao Romano	1
Juan Romano	1
José Sanchez Cortes	1
José Montano	1
Por tener dos Juntas	
Clemente Rodriguez	1
Alexandino Romano Gomez	1
D. Juan Carrasco de lasfil	1
José Delgado Aluendro	1
Miguel Rodriguez	1
Jernando Delgado	1
Sebastian Guerrero	1
Pedro Merino	1
D. Diego Carrasco	1
Juan de Munoz	1
Cuya diligencia ha practicado esta Corporacion con todo	

comeno, y segun las Conocim. ^{tas} que en el particular de
nen y enbista de las noticias adquiridas: y en credito
de todo lo suman estos Sres. de que Certifico =

Juan. Quintero ^{de} Frac. Segura
y Mateos ^{de} Fernando Moran Mayor

Juan Pablo

Pablo Luis Correo ^{de} Señal del Regidor
Alexandro Gomez ^{de} Mateu Coto ^{de} Jose F. Navarro
y Gomez ^{de} Jose. de la Cruz
Srio. (S)

119

En la Villa de Zafra, M. de M. de Diciembre
de mil ochocientos treinta y nueve: Los Sres. de que se
compone el Ayuntamiento ^{const.} de ella reunidos en sus
Casas Capitulares con el objeto de nombrar Peritos Sigan
tienes p^{ta} la contribucion del Subsido Industrial y de Comer
cio Ord.^o que debera graduarse en este con, para
que se beneficien su cobranza en el año ^{residuo} de
mil ochocientos cuarenta; tambien a bien se nombra
a Juan. Stev. Ordonez, Juan. Delgado Sanchez, Gabriel
Benitez, Pedro San Lorenzo y a Juan. Carrasco en
esta Reunida para que asociados, al Malve



Primero, Procurador Sindico y el Administrador de
Estancadas de esta Villa beasifiquen el Repartim^{to}
indicado con enteno anueglo a la Real Yustruc
con comunicada en el particular: pues por este
asi lo acordaron mandaron y firmanon estos Sres.
Concejalos de que dijo el Srio. Certifico =

Juan^{co} Segura
Fernando Moran Mayor

Juan Probo Juan^{co} Leon Lorenzo
Macario Jimeno
y Gomez Pablo Vides Casado

Señal de + del Reg. de

Don Bannens

Martin Carr

Juan^{co} de Arma
Srio. (Signature)



Acuerdo
previendo
la exae.
de los nom.
p. m. 107

En la Villa de Tarra Justo Mance a veinte y nueve
de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Los
Sres. D. Juan^{co} Gutierrez y Juan^{co} Seguro Alcalde,
Fernando Morcin, Juan Bravo, Juan^{co} Leon Saura, Ale
xander Romero Gomez, Pablo Cortes Cuevas y Juan Berre
no Gordillo Regidores y Martin Cerna Prom. Sindico pro
y todos Capitulanes de la misma reunidos en sus Cabos
Consistoriales a mi presencia su Jnio. acordaron. Que
en atencion a que en el pasado año de mil ochocientos
treinta y quatro se construyo el campo p. se estu. a vir
tud de reiterados sup. ordenes recibidos al intento y
a que su costo de maestras Muñiles y deones, e berr
p. con las fonda de este Vecindario, quales lo p.aron los bu
lonos del Valdio del Mosquillo, que tubo en el mismo año,
y la Piedra, tierra, agua y de mas necesario, se condinua
por esta Vecinos y Diposicion todo de aquel Ayuntamiento.
segun lo Comprovara el Comisari. coped. remittedo a la
Sup. en esta atencion han Llegado a entender sus m. de
con bastante sorpresa que por Diposicion del Cura P. n. de
de esta Villa D. Pedro Castañeda se han estado cobrando
los Compimentos de Sepulchros, que se han hecho hasta

alon en pucitudo Campo Santo; ignorandose la razon
 q. p. a ello le haya asistido, puesto a que con ella se
 ha hecho un verdadero ataque a la propiedad, y para be-
 ner en concion. to de las cantidades que han producido individuos
 y compinientos, puesto a que por no haberse vendido cua-
 tro de la fabrica desde el pasado año de mil ochocientos bein-
 te y cinco, se ignora; como tambien si la idea ha sido apli-
 canela a ella; por esta razon, libren el correspond. Oficio al
 Dho. Curro; p. q. se sirva abstenerse en lo sucesivo de hacer
 tan indevidas exacciones; Como tambien p. q. se sirva dar una
 Certif. con referencia a las Libros de funciones, expresando las
 enterriam. tosi de Cuenpa mayores como de menores que ha
 buido; y p. q. se sirva. las Dnas. que han arrojado, p. q. el Ayun-
 tam. to queda disponen de ellas, reparando el deterioro en que actual-
 m. te hallan las panes de Dho. Campo S. to y en las demas enter-
 rionas de utilidad comun, que con apte oportuno: fizeen el Co-
 rrespond. edicto en el Sitio Pub. de estupollacion; haciendose
 tambien notorio por voz del Peon a esta Vecind. q. en lo suce-
 sivo no se culines el Dho. pago por las enterriam. to. to ocurran
 por las razones indicadas; pues por este asi. lo acordaron y fir-
 maron estos Snes. de que Certifico =

Juan Guisasa, Fran. Segura, Fernando Moran Mayor
 y otros
 Fran. Leon Torang, Pablo este Casado
 Juan bravo, Maximo Gomez
 teniente al Mayor, Martin Caste
 Don Pranser



Dado y Seguidam. se firmo el Edicto y se publico el preced. aucaado en los
 terminos que se alla precedido, de q. Certifico = como se qualon
 para el Oficio al Cur. q. presidencia



En la Villa de Zorra junto Alange a treinta y uno de
 Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Los Sres
 que componen el Ayuntamiento Const. de ella estando en
 sus Casas consist. precedido toque de Campana con el
 objeto de proceder al nombram. de Mayordomos a
 los diferentes Capellanías, Santuarios y demás destinos q.
 estan en sus atribuciones segun las Regalias que com-
 peten a esta dha. Villa precedido el correspond. Oficio con-
 cunio igualmente a intervenir dha. diligencia el Sr. D.
 Pedro Castañeda del orden de Al. orden. Cura Parroco
 de la misma y con virtud de dia p. m. i. s. i. o. a expresados
 nombram. P. a. y de suspension en el año proximo veni-
 dero que recayó en los sujetos sig. tes

- Para Mayordomo del Santuario S. a Lucas Montano =
- P. a. el de S. a. de las Siervas a Jose Delgado Almendro =
- Para el de las benditas Animas a Juan Gil Pulido =
- P. a. de la fabrica de la Iglesia a Martin Cerro =
- Para el de Jesus Sumenere = Fernando Belloso =
- Para el de San Marcos a Felix Romero =
- Para el de San Sevastian a Pedro Lopez =
- Para el de San Gregorio a Domingo Cervantes =

p.^a el del Sr. San Martin a Martin Seguro menor

p.^a el de S.^{ta} Ana a Juan Gil Trinidad

p.^a el S.^{to} Calvario a Lucas Sber. Munoz

p.^a Sacristan Mayor el Pno. D.^{ny} Juan.^o Bravo

Para Sacristan menor a Pedro Andujar

En cuya conformidad hubieron dho. Sres. por conducto de este nombramiento que se ha verificado inanimadamente mandando se saque esta Congregacion. Diste bien expresion q. se entregara al Sacristan mayor para su publicacion a la misa de tercia del dia de mañana, segun lo hubiere p.^o q. les conste y puedan desde luego de un principio a su desempeño; pues por este asi lo acordaron mandaron y firmaron dho. Sres. con el Sr. Curador de q. Certifico

Juan C. Guisasa y Pedro Torres Fran. S.^o y Juan C. Guisasa y Pedro Torres Fran. S.^o

Fernando Moran Mayor Juan.^o Leon Lozano

Alexandro Gomez y Gomez

Pablo Lopez Corana

Senal + del Non Bannen

Martin Cera

Juan de Asma Srio



Fran^{co} Lopez ^{1^o} y Depositario de Propios de esta villa, ante
 S. V. S. rdo de que se compone el Ayuntamiento de esta villa res-
 pectivamente dijo: Que segun los documentos que se me han entre-
 gado para realizar la cobranza, parece que los valores que han
 tenido estos propios en el presente año que acaba solo ascien-
 den a la cantidad de siete mil trescientos veinte y cinco n.º q.
 con los veintiocho veinte y tres que solo son aumentados con el
 caracter de sobrantes del año de ochocientos treinta y siete
 componen la suma de siete mil quinientos cuarenta y
 ocho n.º; y como de la cuenta que llevo, que presento a e-
 fecto de la vista, de los pagos que voy haciendo y se restan
 que hacer, a consecuencia de los libram^{tos} expedidos contra
 mi hasta este dia, haciendo en a la cantidad de ochocientos nue-
 vecientos sesenta y un n.º, aparece que faltan mil veinte y
 un n.º y veinte y cinco n.º para satisfacer los mil quinien-
 tos cuarenta y ocho n.º que acaban de librarse contra mi
 para el completo pago del contingente del veinte por ciento
 que hade numerarse con la cuenta formal a la Capital.

En cuya atencion me ha parecido oportuno hacer lo
 presente a esta Corporacion para que en su vista determi-
 ne lo que crea conveniente a la habilitacion de la obra
 para que no padezca interrupcion el servicio que
 tiene por objeto ya este fin =



A O. S. de Junio de 1859.

vau estimarlo así en razón de no estar yo en el caso de
poder suplir los intereses indicados ni ser
justo de que por su falta se me irroge
el menor perjuicio, pues que sera justicia
que pido en la Ciudad junto Alange á treynta y
una de Diciembre de mil ochocientos treinta y nue-
ve=

Juan. Lopez

Avenida del 9 En la Villa de la Herrería junto Alange en treynta y un
Ayuntamiento de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve. Los
Señores de que se compone el Ayuntamiento Constitucional de esta
ciudad en sus Casas Consistoriales se han enterado de la
anterior exposición del Depositario de Herrería de esta Villa
como tambien de la minuta de la cuenta que se hizo de
de las pasadas libras en su contra, y así vno, firmemente
por medidas de que realmente aparece faltan los mil ve-
inte y un reales y sesenta y dos más que se fiere, como
tambien de lo suado para que resta el que el dho depo-
sitario los supliere o cubiere en su defecto el mas lebe por
justo por el Ayuntamiento que necesariamente habia de ser en
en este servicio, en esta atención, y en la de que por mas es
parientes que sobre el particular se han hecho ala Exma
Diputación de esta Prov. ninguna resolución se ha dado
para aumentar los fondos de Herrería con la precisa suma p.
cubra en primera atención, como es una de ellas la con-
tribucion extraord. de guerra, que sin duda por obvido me se
comprendio en el presupuesto de gastos municipales,
por ello y con el fin de evitar referidos obisandos
acordaron su modo, que de los mil sesientos e
ochenta y diez y nueve más que aparecen so-
brantes en el Repartim.^{to} de Consumos de la dha
extraord. contribucion, que se allaba mandada
se repartan al secundario en proporción. Amé Nro.



debe y que por no entorpecer la cobranza de pesos
de adelantado del tiempo no se ha verificado se
entreguen al dho depositario Fran. Lopez los expe-
ditos mil veinte y un reales y veinte y seis mrs
de precisado sobranse, bien sea con calidad de pesarse
que si los fondos de Propios tubiesen los necesarios
para ello o en la forma que resolviere la Superio-
ridad con vista de este apuro y de la falta de otri-
vicio que podex proponer para salir de él; cuya
determinacion se avisará a continuacion del dho
repartimiento y los efectos debidos. Despues
este asi lo acordaron mandaron y firmaron
Por lo qual yo certifico =

Juan G. Guisasa
Pablo Mateos
Andrés Comero
Gomez
Francisco Leon Lozano
Martin Cano
Fran. Lopez
Fernando Moran Mayor
Juan Bravo
Pablo Mateos Comero
Joaquín de Pina
Sr.

